



Resolución Ministerial

677-2003 MTC/02

Lima, 26 de agosto de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Imelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. contra el Aviso de Prórroga de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 580-2003-MTC/02 de fecha 24 de julio del 2003, se declaró nulo el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, para la contratación de una microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera La Oroya – Chicrin – Pte. Aspuzana, Subtramo V: Huánuco – Carpath, Km. 410+000 – Km. 460+000, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones. En consecuencia, el Comité Especial Permanente deberá seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, con fecha 13 de agosto del 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Aviso de Prórroga de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX;

Que, con fecha 19 de agosto del 2003, el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. presenta recurso de apelación contra el Aviso de Prórroga de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, argumentando que no procede la venta de las bases, toda vez que dicha etapa del proceso ya se ha realizado;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 018-2003-MTC/15.02.PROVIAS-N-ZONAL IX-HCO C.E.P. recibido por J & L Contratistas Generales S.R.L. el 14 de agosto del 2003, se le comunicó que debía cumplir con cancelar la tasa y entregar el comprobante de pago en 48 horas para que proceda su observación a las Bases, caso contrario se tendría por no presentada su observación;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las bases se venden desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un día después de haber quedado integradas, bajo responsabilidad del Comité Especial;





Que, de acuerdo al Aviso de Prórroga de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto del 2003, la fecha de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de bases es el 25 de agosto del 2003, y la venta de bases se realizaría hasta el 26 de agosto del 2003, es decir un día después de que hayan quedado integradas las bases, de tal manera que el Comité Especial Permanente ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 47° del Reglamento citado;

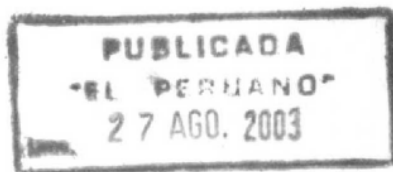
Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que en los procesos de selección, desde su convocatoria y hasta la suscripción del contrato y en los términos procesales, los plazos establecidos en días sin calificarse por la Ley y el Reglamento se computarán como días hábiles en la República del Perú y/o en la localidad en la que se realiza el proceso de selección. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento;

Que, el tercer párrafo del artículo 88° del citado Reglamento establece que en las Adjudicaciones Directas si el Comité Especial no acoge las observaciones, elevará todo lo actuado al CONSUCODE dentro de los 3 días siguientes de vencido el término para evaluarlas;

Que, el numeral 2 del punto VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE, Directiva de Procedimiento para la Remisión de los actuados de las Observaciones a las Bases formuladas por los Adquirientes que no hayan sido acogidas por los Comités Especiales, aprobado por Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE, dispone que dentro de las 24 horas del plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 78° y el tercer párrafo del artículo 88° del Reglamento, el Presidente del Comité Especial deberá oficiar al adquiriente de Bases cuyas observaciones no hayan sido acogidas, para que cumpla con cancelar la tasa que por dicho concepto prevé el TUPA del CONSUCODE;

Que, el numeral 3 del punto VI citado precedentemente, señala que el adquiriente de Bases observante deberá cumplir con el pago de la tasa a su cargo y remitir al Comité Especial el comprobante de pago, voucher o papeleta de depósito respectivo, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio de requerimiento; y el numeral 4 dispone que en caso que el adquiriente de Bases observante no cumpla con cancelar el monto de la tasa a su cargo dentro del plazo señalado, el Presidente del Comité Especial tendrá por no presentadas las observaciones acogidas;





Resolución Ministerial

677-2003 MTC/02

Que, el numeral 3.8 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX establece el procedimiento a seguir para la remisión al CONSUCODE cuando las observaciones no han sido acogidas por el Comité Especial, así como la obligación de pago de la tasa por parte del postor observante;

Que, entre los antecedentes se encuentra el Informe N° 054-2003-MTC/15.02.PROVIAS-N-ZONAL X – HCO C.E.P., por el cual el Comité Especial Permanente señala que el 18 de agosto del 2003 procedió a integrar las bases tal como se encontraban, al no haberse cumplido con cancelar la tasa para elevar al CONSUCODE las observaciones que no habían sido acogidas;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y que el 14 de agosto del 2003 se solicitó a J & L Contratistas Generales S.R.L. la entrega del comprobante de pago de la tasa correspondiente para elevar al CONSUCODE las observaciones que no habían sido acogidas, el plazo otorgado de 48 horas vencía el 18 de agosto del 2003; sin embargo, el Comité Especial Permanente procedió a integrar las bases el día que vencía el plazo, recortando de esta manera el derecho que tenía la empresa que formuló observaciones para cumplir con entregar el comprobante de pago de la tasa correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE, así como de las Bases, corresponde declarar nula la integración de las bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones e integración de bases, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE;

De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, y la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Imelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. contra el Aviso de Prórroga de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar nula la integración de las bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones e integración de bases, en consecuencia, el Comité Especial Permanente deberá seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

